



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00532-00

La demanda propuesta por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MIGUEL ANGEL FIGUEROA MOSQUERA** y **NIXON ALEJANDRO FIGUEROA MOSQUERA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración al lugar de cumplimiento de la obligación y a la dirección de notificación de los demandados (**Calle 15 CN 4-03 Barrio Maria Paz del Municipio de Bucaramanga**); cabe aclarar que esa dirección nos ubica en la comuna uno (1) de Bucaramanga, lo que debe ser revisado en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los Juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección de notificación de la parte demandante que corresponde a la Zona norte (Comuna 1 - 2) donde tienen competencia los Juzgado 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MIGUEL ANGEL FIGUEROA MOSQUERA** y **NIXON ALEJANDRO FIGUEROA MOSQUERA**.

SEGUNDO: **ENVÍESE** la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Primero



o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0020a6281a577bfda59e45fd57a6db208a8c688a456f24039b403e3d3d97b789

Documento generado en 10/10/2022 02:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 166 del 11 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.